

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	No. 1486
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00672 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA C.C. 71.713.479
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
<b>Decisión:</b>	REQUIERE

**SEÑORES:**

Accionante,

OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA

Correo electrónico: [internetfranco2@gmail.com](mailto:internetfranco2@gmail.com)

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 3) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

Por medio del presente se les realiza el REQUERIMIENTO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO. Se adjunta el auto correspondiente, para ser contestado en TRES DÍAS.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co);

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	No. 2700
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00672 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA C.C. 71.713.479
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
<b>Decisión:</b>	REQUIERE ENTIDAD ACCIONADA

### ASUNTO

El señor OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA con C.C. 71.713.479, presentó memorial indicando que el giro que le indicó la Unidad de Víctimas estaba disponible para su cobro desde el 6 de diciembre no pudo realizarlo, habida cuenta que el mismo al parecer fue colocado para ser cobrado a través de cualquier Agencia de Súper Giro pero de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y aras de dar celeridad al proceso, se requerirá a la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y a los Directores de GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, doctores LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA y DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, para que verifiquen la anterior situación y de ser así procedan a realizar la gestión necesaria para que el accionante pueda disponer de dichas ayudas y realizar el cobro de los giros ya autorizados por la entidad, otorgándose para ello el término de tres (3) días para que dichos dineros estén disponibles en la ciudad de Medellín, que es la ciudad donde residen el accionante; PREVIO A RESOLVER DE FONDO EL PRESENTE DESACATO.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y a los Directores de GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, doctores LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA y DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, respectivamente, para que dentro del término **de tres (3) días** a partir

de la notificación de este proveído, procedan a colocar los giros ya autorizados al señor OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA con C.C. 71.713.479, para que sean pagados en la ciudad de Medellín.

Se concede este término excepcional PREVIO A RESOLVER DE FONDO EL PRESENTE DESACATO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ